



# Colima

GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER EJECUTIVO

GOBERNADORA CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE COLIMA  
INDIRA VIZCAÍNO SILVA

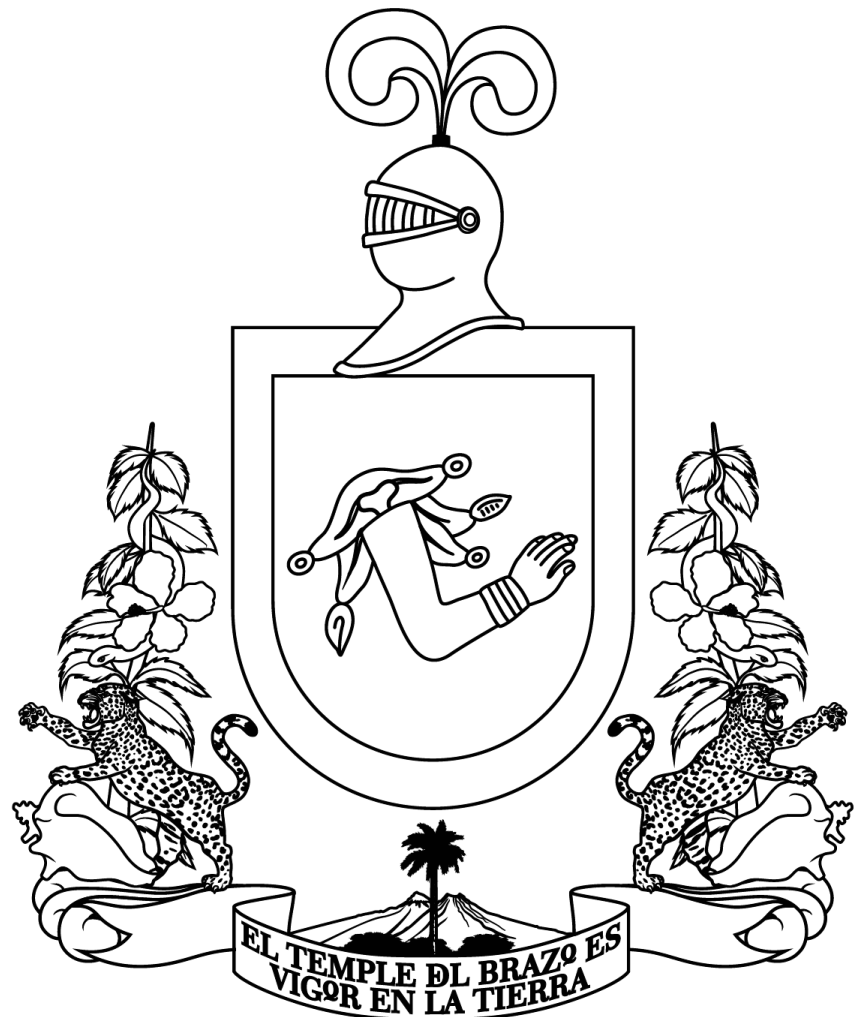
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y  
DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL  
ALBERTO ELOY GARCÍA ALCARAZ

Las leyes, decretos y demás disposiciones obligan y surten sus efectos desde el día de su publicación en este Periódico, salvo que las mismas dispongan otra cosa.

[www.periodicooficial.col.gob.mx](http://www.periodicooficial.col.gob.mx)

## EL ESTADO DE COLIMA

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



SUPLEMENTO  
NÚM. 4

EDICIÓN ORDINARIA  
SÁBADO, 28 DE FEBRERO DE 2026

TOMO CXI  
COLIMA, COLIMA

NÚM.

17  
20 págs.



**EL ESTADO DE COLIMA**

[www.periodicooficial.col.gob.mx](http://www.periodicooficial.col.gob.mx)

## SUMARIO

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA**

**ACUERDO** IEE/CG/A055/2026 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, POR EL QUE SE APRUEBA AMPLIAR SU PRESUPUESTO DE INGRESOS 2026. **Pág. 3**

**ACUERDO** IEE/CG/A056/2026 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN GENERAL DE RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES DEL PERIODO SEPTIEMBRE 2024 A AGOSTO 2025. **Pág. 15**

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA**

**ACUERDO**

**IEE/CG/A055/2026 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, POR EL QUE SE APRUEBA AMPLIAR SU PRESUPUESTO DE INGRESOS 2026.**

**IEE/CG/A055/2026**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVO A LA AMPLIACIÓN AL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y ASIGNACIÓN DE RECURSOS AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL AÑO 2026, CORRESPONDIENTE A ESTE ORGANISMO ELECTORAL.**

**A N T E C E D E N T E S:**

- I.** El 14 de enero de 2025, fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", el Decreto número 63 por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en Materia de reforma al Poder Judicial del Estado de Colima.
- II.** El 21 de enero de 2025, en cumplimiento a lo previsto por el artículo Segundo Transitorio del Decreto número 63 por el que se Reforman Diversas Disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en Materia de Reforma al Poder Judicial del Estado de Colima, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, se instaló dando inicio a los trabajos del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Colima 2025.
- III.** Con fecha 28 de enero de 2025, el Consejo General de este Organismo Electoral, aprobó el anteproyecto del Presupuesto de Egresos para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Colima 2025, en cumplimiento al Decreto 63 del H. Congreso del Estado, mediante el Acuerdo IEE/CG/PEEPJE/A003/2025, mismo que asciende a la cantidad de \$48'149,630.84 (cuarenta y ocho millones ciento cuarenta y nueve mil seiscientos treinta pesos 84/100 M.N.).
- IV.** Mediante el oficio número IEEC/SECG-055/2025 de fecha 30 de enero de 2025, este Instituto, remite a la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Colima, el Anteproyecto del Presupuesto de Egresos para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025, aprobado en el Acuerdo IEE/CG/PEEPJE/A003/2025.
- V.** Con Acuerdo IEE/CG/A011/2025 de fecha 31 de enero del 2025, el Consejo General del Instituto aprobó la reasignación del Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral del Estado correspondiente al Ejercicio Fiscal 2025, aprobado por el H. Congreso del Estado, distribuido en la siguiente forma:

*Tabla 1*

<b>CAPÍTULO</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>ORDINARIO</b>
10000	SERVICIOS PERSONALES	<b>15'733,560.02</b>
20000	MATERIALES Y SUMINISTROS	<b>232,217.00</b>
30000	SERVICIOS GENERALES	<b>1'790,230.00</b>
40000	TRANSFERENCIAS	<b>42'955,109.52</b>
50000	BIENES MUEBLES E INMUEBLES	<b>46,410.00</b>
90000	ADEFAS	<b>2'235,449.46</b>
	<b>TOTAL</b>	<b>62'992,976.00</b>

- VI.** Que con fecha 4 de marzo de 2025, la Mtra. Indira Vizcaíno Silva, Gobernadora Constitucional del Estado de Colima, autorizó, mediante Acuerdo 002/2025, una ministración inicial al Presupuesto de Egresos para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado, en cumplimiento al mandato ordenado por el H. Congreso del Estado de Colima según Decreto 63 de fecha 14 de enero de 2025, por la cantidad de \$11'166,626.00 (once millones ciento sesenta y seis mil seiscientos veintiséis pesos 00/100 M.N.).

**VII.** Con fecha 14 de marzo de 2025, de conformidad con los artículos 10, 11, 12 y 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral, se firmó de manera electrónica, el Convenio General de Coordinación y Colaboración celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Consejero Presidente Provisional del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, como Representante Legal del mismo, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Extraordinario para la elección del Poder Judicial Local 2024-2025 en el Estado de Colima, concurrente con la elección extraordinaria del Poder Judicial de la Federación cuya jornada electoral se celebró el 1º de junio de 2025. En el referido documento se convino, en el Anexo Financiero del Anexo Técnico número uno de fecha 04 de abril de 2025, lo relativo a los conceptos de gastos y costos de los procedimientos, actividades, plazos y acciones.

**VIII.** Que con fecha 11 de abril de 2025, en el marco del Convenio y Anexo Financiero antes citados, el Instituto Electoral del Estado efectuó la primera aportación al Instituto Nacional Electoral, por la cantidad de \$4'808,977.00 (cuatro millones ochocientos ocho mil novecientos setenta y siete pesos 00/100 M.N.).

En el mismo sentido, con fecha 06 de mayo de 2025, el Instituto Electoral del Estado realizó la segunda aportación por la cantidad de \$47,257.00 (cuarenta y siete mil doscientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.) en cumplimiento al citado Convenio General de Coordinación.

**IX.** Con fecha 28 de agosto de 2025, durante la Vigésima Primera Sesión Extraordinaria del Período Interproceso 2024-2026, el máximo Órgano Superior de Dirección de este Instituto aprobó el Acuerdo que presentó el Consejero Presidente Provisional para someter a consideración del Consejo General el Anteproyecto del Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral del Estado de Colima, para el ejercicio fiscal del año 2026, identificado con la clave IEE/CG/A031/2025, mismo que ascendió a la cantidad de: **\$106'343,586.76** (ciento seis millones trescientos cuarenta y tres mil quinientos ochenta y seis pesos 76/100 M.N.) y **\$7'355,424.54** (siete millones trescientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos veinticuatro pesos 54/100 M.N.) al pago de ADEFAS del ejercicio fiscal 2025, distribuido en la siguiente forma:

Tabla 2.

CAPÍTULO Y PARTIDA		ORDINARIO	PORCENTAJE	PROCESO ELECTORAL	PORCENTAJE
10000	SERVICIOS PERSONALES	51,607,295.06	48.53	3,607,512.84	3.39
20000	MATERIALES Y SUMINISTROS	745,103.00	0.70	131,548.23	0.12
30000	SERVICIOS GENERALES	4,588,590.04	4.31	339,960.76	0.32
40000	TRANSFERENCIAS	45,131,638.83	42.44	0.00	0.00
50000	BIENES MUEBLES E INMUEBLES	191,938.00	0.18	0.00	0.00
<b>TOTAL</b>		<b>102,264,564.93</b>	<b>96.16</b>	<b>4,079,021.83</b>	<b>3.84</b>

Tabla 3.

CAPÍTULO		ADEFAS 2025
		CANTIDAD
10000	SERVICIOS PERSONALES	5,134,615.95
30000	SERVICIOS GENERALES	49,850.00
90000	DEUDA PÚBLICA	2,170,958.59
<b>TOTAL</b>		<b>7,355,424.54</b>

**X.** Con fecha 12 de diciembre de 2025, el órgano máximo de dirección de este Instituto aprobó a través del Acuerdo número IEE/CG/A044/2025, la última ampliación presupuestal correspondiente al ejercicio fiscal 2025, teniendo un presupuesto de ingresos y egresos al cierre del ejercicio, por un monto de \$124'615,337.72 (ciento veinticuatro millones seiscientos quince mil trescientos treinta y siete pesos 72/100).

**XI.** Mediante el Decreto número 36 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el día 22 de diciembre de 2025, el H. Congreso del Estado de Colima aprobó el presupuesto de egresos del Estado de Colima para el ejercicio fiscal 2026; determinando un monto de **\$66'135,092.00** (sesenta y seis millones ciento treinta y cinco mil noventa y dos pesos 00/100).

M.N.) como partida presupuestal a otorgar al Instituto Electoral del Estado de Colima, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2026.

**XII.** Que con fecha 02 de enero de 2026 se recibió, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales (SIVOPLE) y, de conformidad con los artículos 10, 12 y 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral, se firmó de manera electrónica, el Acta de Cierre realizada con fundamento en la cláusula décima tercera del Anexo Financiero del Anexo Técnico uno del Convenio General de Coordinación y Colaboración celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Consejero Presidente Provisional del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, como Representante Legal del mismo, en la que se determina un remanente a favor del Instituto Electoral del Estado por la cantidad de \$414,485.81 (cuatrocientos catorce mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos 81/100 M.N.).

**XIII.** Que con fecha 13 de enero de 2026 el Instituto Nacional Electoral realizó una transferencia por el monto determinado en el antecedente anterior, a la cuenta bancaria del Instituto Electoral del Estado de Colima.

**XIV.** Mediante Acuerdo IEE/CG/A052/2026 de fecha 30 de enero del 2026, el Consejo General del Instituto determinó reasignar el Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral del Estado correspondiente al Ejercicio Fiscal 2026, aprobado por el H. Congreso del Estado, distribuido en la siguiente forma:

*Tabla 4.*

CAPÍTULO	CONCEPTO	ORDINARIO
10000	SERVICIOS PERSONALES	<b>17'937,445.12</b>
20000	MATERIALES Y SUMINISTROS	<b>328,480.11</b>
30000	SERVICIOS GENERALES	<b>2'837,024.77</b>
40000	TRANSFERENCIAS	<b>44'995,142.00</b>
50000	BIENES MUEBLES E INMUEBLES	<b>37,000.00</b>
	TOTAL	<b>66'135,092.00</b>

**XV.** El 11 de febrero de 2026, la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto aprobó en el desarrollo de su Quinta Sesión Extraordinaria, el "*ACUERDO QUE EMITE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVO A LA AMPLIACIÓN AL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y ASIGNACIÓN DE RECURSOS AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL AÑO 2026, CORRESPONDIENTE A ESTE ORGANISMO ELECTORAL*".

En la misma fecha de su aprobación y mediante el oficio IEEC/CAPPP-08/2026, la Licenciada Lilia Gabriela Rivera Alcaraz, Presidenta de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos remitió el acuerdo antes referido a la Secretaría Ejecutiva, a fin de ser puesto a consideración de este Consejo General.

Con base en los antecedentes expuestos, se emiten las siguientes

#### **CONSIDERACIONES:**

**1ª.** El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme la Constitución de cada uno de ellos, las que garantizarán en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

**2ª.** Los numerales 10 y 11, del Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Carta Magna, refieren que, en las entidades federativas, las elecciones estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución Federal, que ejercerán todas aquellas funciones no reservadas al Instituto Nacional Electoral (INE) y las que determine la ley.

**3ª.** Según lo establecido en el numeral 2 del artículo 98, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), los Organismos Públicos Locales (OPLE) son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la propia LGIPE y las leyes locales correspondientes.

Conforme a lo señalado en los incisos a) y r), del artículo 104, de la LGIPE corresponde a los OPLE aplicar los lineamientos que emita el INE y ejercer aquellas funciones no reservadas al mismo, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

**4ª.** De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, Base V, de la Constitución Federal; 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y 97 del Código Electoral del Estado de Colima, el Instituto Electoral del Estado es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación en su caso; profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

**5ª.** De acuerdo con lo dispuesto por el párrafo 1º del inciso c), de la fracción IV, del artículo 116 de la Constitución Federal; el numeral 1 del artículo 99 de la LGIPE; así como del 101, fracción I, y 103 del Código de la materia, el Instituto Electoral del Estado, para el desempeño de sus actividades, cuenta en su estructura con un Órgano Superior de Dirección que es el Consejo General, integrado por una o un Consejero Presidente y seis Consejeros (as) Electorales, una o un Secretario Ejecutivo, y una o un representante propietario o suplente, en su caso, por cada uno de los partidos políticos acreditados ante el Instituto, con el carácter de Comisionado.

Adicionalmente, el referido Instituto contará con un Órgano Ejecutivo, que se integrará por la o el Presidente y la o el Secretario Ejecutivo del Consejo General y titulares de las direcciones de área que corresponda y será presidido por la o el primero de los mencionados, lo anterior de acuerdo a lo previsto en la fracción II del citado artículo 101 del Código Electoral.

Asimismo, y de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 101, fracción III, del Código Electoral del Estado, el Instituto cuenta en su estructura con un órgano municipal electoral, al que se le denomina Consejo Municipal, en cada uno de los municipios del estado.

Señalando además el referido numeral que este Instituto contará, de conformidad con su presupuesto, con el personal calificado necesario para desempeñar las actividades relativas al cumplimiento de sus fines.

**6ª.** Que el inciso b), fracción IV del artículo 116 de la propia Constitución Federal; el numeral 1 del artículo 98 de la LGIPE; así como el referido artículo 89 de la Constitución Local y sus correlativos 4, párrafo segundo y 100 del Código Electoral, establecen que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad y paridad, serán principios rectores del Instituto Electoral del Estado.

**7ª.** De acuerdo a lo previsto en el artículo 99 del Código Comicial Local, son fines del Instituto Electoral del Estado, preservar, fortalecer, promover y fomentar el desarrollo de la democracia en la Entidad; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; organizar, desarrollar y vigilar la realización periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo, a las y los integrantes del Poder Legislativo, de los Ayuntamientos y, en su caso, calificarlas; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura cívica, política democrática.

**8ª.** Tal y como se señaló en las Consideraciones 1ª y 4ª que anteceden, este Instituto Electoral es un organismo público de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; con base en la referida autonomía, tiene la facultad de administrar el presupuesto que le fue asignado por el H. Congreso del Estado. Sirven de referencia las tesis relevantes<sup>1</sup> y criterios emitidos en Controversias Constitucionales<sup>2</sup> de rubro y texto siguientes:

***“INSTITUTOS U ORGANISMOS ELECTORALES. GOZAN DE PLENA AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL.-***

*Desde un punto de vista técnico jurídico, la autonomía no es más que un grado extremo de descentralización, no meramente de la administración pública sino del Estado. Es decir, de los órganos legislativo, ejecutivo y judicial que conforman el poder público; en este sentido, en virtud de la autonomía constitucional contemplada en los artículos 41, párrafo segundo, fracción III, y 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución federal, que se confiere a un organismo público electoral no cabe ubicarlo dentro de la administración pública paraestatal dependiente, por ejemplo, del Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10., 30. y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como en los numerales 10., 20. y 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, ni tampoco dependiente del Ejecutivo del Estado de Puebla, según lo dispuesto en los artículos 82 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla. Esto es, si bien puede haber organismos descentralizados (de la administración pública federal o de cierta entidad federativa) que no sean autónomos, no es posible que haya organismos públicos autónomos (del Estado) que no sean descentralizados, aunque formalmente no se les califique de esta última manera. Ello es así porque, en términos generales, la descentralización es una figura jurídica mediante la cual se*

<sup>1</sup> Emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y consultables en la página web <http://www.trife.org.mx/>

<sup>2</sup> Emitidas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y consultables en la página web: <https://www.scjn.gob.mx/>

retiran, en su caso, determinadas facultades de decisión de un poder o autoridad central para conferirlas a un organismo o autoridad de competencia específica o menos general. En el caso de organismos públicos autónomos electorales, por decisión del Poder Revisor de la Constitución en 1990, ratificada en 1993, 1994 y 1996, la función estatal de organización de las elecciones federales se encomendó al organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, en tanto que atendiendo al resultado de la reforma de 1996 al artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución federal, así como a lo dispuesto en el artículo 3o., párrafo cuarto, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Puebla, la función estatal de organizar las elecciones en dicha entidad federativa corresponde al organismo público autónomo e independiente, denominado Instituto Electoral del Estado. Mientras que en la mayoría de los casos de descentralización (de la administración pública) sólo se transfieren facultades propiamente administrativas, en el caso de la autonomía constitucional del Instituto Federal Electoral y del Instituto Electoral del Estado de Puebla (como también hipotéticamente podría ocurrir con otros organismos constitucionales públicos autónomos, como la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el Banco de México y las universidades e instituciones de educación superior autónomas por ley) se faculta a sus órganos internos legalmente competentes para establecer sus propias normas o reglamentos, dentro del ámbito limitado por el acto constitucional y/o legal a través del cual se les otorgó la autonomía, lo que implica también una descentralización de la facultad reglamentaria, que si bien en el ámbito de la administración pública federal o de cierta entidad federativa compete al respectivo Poder Ejecutivo, en el caso de un organismo constitucional autónomo requiere que se otorgue a un órgano propio interno, tal como ocurre con la facultad administrativa sancionadora o disciplinaria, para evitar cualquier injerencia gubernamental, que eventualmente pudiera ser atentatoria de la autonomía e independencia constitucionalmente garantizada a dicho instituto.<sup>3</sup>

**AUTORIDADES ELECTORALES. LA INDEPENDENCIA EN SUS DECISIONES ES UNA GARANTÍA CONSTITUCIONAL.**- Conforme a las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las cuales prevén que **las autoridades en materia electoral deben gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones**, este último concepto implica una garantía constitucional en favor de los ciudadanos y los propios partidos políticos, y se refiere a aquella situación institucional que permite a las autoridades de la materia, emitir sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable al caso, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones, provenientes ya sea de superiores jerárquicos, de otros poderes del Estado o incluso, de personas con las que guardan alguna relación afectiva ya sea política, social o cultural.<sup>4</sup>

**ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES. EL RESPETO A LA AUTONOMÍA DE GESTIÓN PRESUPUESTAL GARANTIZA LA INDEPENDENCIA DE LA FUNCIÓN ELECTORAL (LEGISLACIÓN DE VERACRUZ).**- De la interpretación de los artículos 41, Base V, Apartados A, y C, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 154, 158, 159 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 111, fracción VIII, del Código Electoral de esa entidad federativa, se desprende que la autonomía de la gestión presupuestal de los organismos públicos locales electorales debe regir como principio fundamental para hacer efectiva la independencia de su función, de tal forma que la obtención de recursos se realice únicamente de conformidad con los mecanismos normativos establecidos, sin sujetarse a limitaciones de otros poderes al no existir disposición jurídica que permita al ejecutivo del Estado apartarse de la propuesta original del proyecto de presupuesto de egreso presentado por el organismo electoral. Lo anterior, en razón de que la **Constitución Federal ordena a los poderes estatales garantizar las condiciones necesarias a fin de que los órganos públicos electorales estatales rijan su actuar con independencia, lo que se logra al dotarles, a través del presupuesto de egresos, de recursos públicos necesarios para su adecuada función.**<sup>5</sup>

<sup>3</sup> Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-244/2001. Partido Acción Nacional. 13 de febrero de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez. Secretario: Armando I. Maitret Hernández.

Nota: El contenido del artículo 41, párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, interpretado en la presente tesis, corresponde con el 41, párrafo segundo, base V, del ordenamiento vigente a la fecha de publicación de la presente Compilación.

La Sala Superior en sesión celebrada el veintisiete de agosto de dos mil dos, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 157 y 158.”

<sup>4</sup> Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-009/2001. Partido de Baja California. 26 de febrero de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: José Fernando Ojesto Martínez Porcayo. Secretario: Arturo Martín del Campo Morales.

La Sala Superior en sesión celebrada el quince de noviembre de dos mil uno, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 37 y 38.”

<sup>5</sup> Sexta Época:

**ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS. NOTAS DISTINTIVAS Y CARACTERÍSTICAS.**- *El Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto de los órganos constitucionales autónomos ha sostenido que: 1. Surgen bajo una idea de equilibrio constitucional basada en los controles de poder, evolucionando así la teoría tradicional de la división de poderes dejándose de concebir la organización del Estado derivada de los tres tradicionales (Ejecutivo, Legislativo y Judicial) que, sin perder su esencia, debe considerarse como una distribución de funciones o competencias, haciendo más eficaz el desarrollo de las actividades encomendadas al Estado. 2. Se establecieron en los textos constitucionales, dotándolos de garantías de actuación e independencia en su estructura orgánica para que alcancen los fines para los que fueron creados, es decir, para que ejerzan una función propia del Estado que por su especialización e importancia social requería autonomía de los clásicos poderes del Estado. 3. La creación de este tipo de órganos no altera o destruye la teoría tradicional de la división de poderes, pues la circunstancia de que los referidos órganos guarden autonomía e independencia de los poderes primarios, no significa que no formen parte del Estado mexicano, pues su misión principal radica en atender necesidades torales tanto del Estado como de la sociedad en general, conformándose como nuevos organismos que se encuentran a la par de los órganos tradicionales. Atento a lo anterior, las características esenciales de los órganos constitucionales autónomos son: a) Deben estar establecidos directamente por la Constitución Federal; b) Deben mantener, con los otros órganos del Estado, relaciones de coordinación; c) **Deben contar con autonomía e independencia funcional y financiera;** y d) Deben atender funciones primarias u originarias del Estado que requieran ser eficazmente atendidas en beneficio de la sociedad.<sup>6</sup>*

**ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS. SUS CARACTERÍSTICAS.**- *Con motivo de la evolución del concepto de distribución del poder público se han introducido en el sistema jurídico mexicano, a través de diversas reformas constitucionales, órganos autónomos cuya actuación no está sujeta ni atribuida a los depositarios tradicionales del poder público (Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial), a los que se les han encargado funciones estatales específicas, con el fin de obtener una mayor especialización, agilización, control y transparencia para atender eficazmente las demandas sociales; sin que con ello se altere o destruya la tradicional doctrina de la división de poderes, pues la circunstancia de que los referidos organismos guarden autonomía e independencia de los poderes primarios, no significa que no formen parte del Estado mexicano, ya que su misión principal radica en atender necesidades torales tanto del Estado como de la sociedad en general, conformándose como nuevos organismos que se encuentran a la par de los órganos tradicionales. Ahora bien, aun cuando no existe algún precepto constitucional que regule la existencia de los órganos constitucionales autónomos, éstos deben: a) estar establecidos y configurados directamente en la Constitución; b) mantener con los otros órganos del Estado relaciones de coordinación; **c) contar con autonomía e independencia funcional y financiera;** y, d) atender funciones coyunturales del Estado que requieran ser eficazmente atendidas en beneficio de la sociedad.<sup>7</sup>*

9ª. El Consejo General de este organismo electoral, tiene la facultad para administrar plenamente sus recursos financieros, y por consiguiente, aplicar y distribuir el presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2026, de conformidad con la normatividad aplicable que establece:

**I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.  
"Artículo 116**

- ...
- I. (...)
- II. (...)
- III. (...)

Juicio electoral. SUP-JE-108/2016.—Actor: Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.—Autoridades responsables: Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz y otra.—21 de diciembre de 2016.—Unanimidad de votos.—Ponente: Mónica Aralí Soto Fregoso.—Secretarios: Ramón Cuauhtémoc Vega Morales y Jesús Sinhué Jiménez García.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el siete de noviembre de dos mil diecisiete, aprobó por unanimidad de votos, con la ausencia del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, la tesis que antecede.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 10, Número 20, 2017, páginas 32 y 33G.

<sup>6</sup> Controversia constitucional 31/2006. Tribunal Electoral del Distrito Federal. 7 de noviembre de 2006. Mayoría de nueve votos. Ausente: Guillermo I. Ortiz Santos Pérez. Disidente: Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Laura Patricia Rojas Zamudio y Raúl Manuel Mejía Garza. El Tribunal Pleno, el diecisiete de abril en curso, aprobó, con el número 20/2007, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a diecisiete de abril de dos mil siete.

<sup>7</sup> Controversia constitucional 32/2005.—Municipio de Guadalajara, Estado de Jalisco.—22 de mayo de 2006.—Unanimidad de ocho votos.—Ausentes: Sergio Salvador Aguirre Anguiano, José Ramón Cossío Díaz y Olga Sánchez Cordero de García Villegas.—Ponente: Juan N. Silva Meza.—Secretario: Martín Adolfo Santos Pérez. El Tribunal Pleno, el catorce de enero en curso, aprobó, con el número 12/2008, la tesis jurisprudencial que antecede.—México, Distrito Federal, a catorce de enero de dos mil ocho. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, febrero de 2008, página 1871, Pleno, tesis P./J. 12/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, octubre de 2006, página 912.

IV. (...)

....

*c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo siguiente y lo que determinen las leyes...”*

## **II. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.**

### **“Artículo 98**

*1. Los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, esta Ley, las constituciones y leyes locales...”*

### **“Artículo 99**

*1. (...)*

*2. El patrimonio de los Organismos Públicos Locales se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se les señalen en el presupuesto de egresos de cada entidad federativa, para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los partidos políticos”.*

## **III. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima:**

### **“Artículo 22**

*En el régimen interior del Estado, los órganos autónomos son instituciones que expresamente se definen como tales por esta Constitución y que cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propio; gozan de independencia en sus decisiones, funcionamiento y administración; están dotados de autonomía presupuestaria, técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, y ejercen funciones primarias u originarias del Estado que requieren especialización para ser eficazmente atendidas en beneficio de la sociedad”.*

### **“Artículo 89**

...

*El Instituto Electoral será autoridad en la materia, profesional en su desempeño, autónomo e independiente en sus decisiones y funcionamiento”.*

## **IV. Código Electoral del Estado de Colima.**

### **“Artículo 97**

*(...)*

*(...)*

*(...)*

*El INSTITUTO tendrá la facultad de administrar y ejercer en forma autónoma su presupuesto de egresos, cuyo proyecto deberá ser emitido por el CONSEJO GENERAL, mismo que será enviado al CONGRESO para su aprobación. En este presupuesto se incluirá el financiamiento público a los PARTIDOS POLÍTICOS y a los candidatos independientes, el cual estará sujeto a las reglas de asignación establecidas en este CÓDIGO y demás las leyes aplicables”.*

*“Artículo 98.- El patrimonio del INSTITUTO se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas anuales que se señalen en el presupuesto de egresos del ESTADO, para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los PARTIDOS POLÍTICOS”.*

## **V. Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima.**

### **“Artículo 2. Sujetos obligados al cumplimiento de esta Ley**

*1. Son sujetos obligados al cumplimiento de esta Ley:*

I. ...;

II. ...;

III. ...;

IV. Los Órganos Estatales Autónomos;

**“Artículo 4. Definiciones**

1. Para efectos de esta Ley, en singular o plural, se entenderá por:

**XLVI. Órganos Estatales Autónomos:** Los órganos estatales de carácter autónomo en el ejercicio de sus funciones y en su administración, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creados por disposición expresa de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima;..”.

**“Artículo 53.-** Los Poderes Legislativo y Judicial, los Entes Autónomos y las Entidades podrán autorizar, respecto de sus propios Presupuestos de Egresos, las adecuaciones presupuestales de las partidas que requieran ampliación mediante la reducción del presupuesto aprobado de aquellas partidas que presenten suficiencia presupuestaria. Estas adecuaciones se deberán informar a la Secretaría dentro de los 5 días posteriores a la autorización”.

De las normas transcritas, se concluye que el Órgano Superior de Dirección de este Instituto tiene la potestad para administrar por sí su patrimonio, a efecto de ejecutar eficientemente los programas y actividades de las diversas áreas del Instituto Electoral del Estado de Colima.

**10ª.** Toda vez que, como se establece en el Antecedente IX del presente documento, el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2026, que el H. Congreso del Estado aprobó para este organismo electoral local fue por la cantidad de **\$66'135,092.00** (Sesenta y seis millones ciento treinta y cinco mil noventa y dos pesos 00/100 M.N.), correspondiendo la carga de esta reducción presupuestal mayormente al gasto operativo del Instituto, que fue el anteproyecto aprobado por el Consejo General en un monto de \$57'132,926.10 (cincuenta y siete millones ciento treinta y dos mil novecientos veintiséis pesos 10/100 M.N.) y autorizado por el H. Congreso del Estado en \$21'139,950.00 (veintiún millones ciento treinta y nueve mil novecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) mismo que se vio disminuido, por lo que se tuvo que reasignar dicho monto.

**11ª.** Con relación al Antecedente XII resulta pertinente proceder a asignar el recurso derivado del remanente generado por la firma del Convenio General de Coordinación y Colaboración celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Consejero Presidente Provisional del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, por la realización del Proceso Electoral Extraordinario para la elección del Poder Judicial Local 2024-2025 en el Estado de Colima, que asciende a la cantidad de \$414,485.81 (cuatrocientos catorce mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos 81/100 M.N.), como ampliación al presupuesto de ingresos 2026 de este organismo electoral y a la asignación de la misma al presupuesto de egresos para dar suficiencia a las partidas 51501 Equipo de Cómputo y 52301 Cámaras fotográficas y de video, tal como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla 5.

CAPÍTULO Y PARTIDA		ASIGNACIÓN DE AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL DEL EJERCICIO FISCAL 2026	ASIGNACIÓN DE AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL DEL EJERCICIO FISCAL 2026	MONTO FINAL EN PARTIDA PRESUPUESTAL
<b>50000</b>	<b>BIENES MUEBLES E INMUEBLES</b>	<b>\$37,000.00</b>	<b>\$414,485.81</b>	<b>\$451,485.81</b>
<b>51501</b>	<b>EQUIPO DE CÓMPUTO</b>	<b>\$5,000.00</b>	<b>\$406,485.81</b>	<b>\$411,485.81</b>
<b>52301</b>	<b>CÁMARAS FOTOGRÁFICAS Y DE VIDEO</b>	<b>\$32,000.00</b>	<b>\$8,000.00</b>	<b>\$40,000.00</b>

El artículo 69 fracción IV de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, dispone que, dentro de las obligaciones de las entidades públicas, en las relaciones laborales con sus trabajadores, está el proporcionar a sus trabajadores los útiles, instrumentos y materiales necesarios para el desempeño normal del trabajo.

En ese tenor, es menester que la propuesta de ampliación presupuestal y asignación de recursos para el ejercicio fiscal 2026, se garantice el capítulo 50000 correspondiente a bienes muebles e inmuebles, en específico a la partida presupuestal 51501 “equipo de cómputo”, el cual es indispensable para garantizar la eficiencia, celeridad y seguridad en las tareas

administrativas y los procesos electorales locales. Esto fundamenta la obligación institucional de proveer herramientas tecnológicas adecuadas, asegurando la continuidad operativa conforme a los lineamientos electorales, ya que en la era digital, el equipo de cómputo es el instrumento primario para la gestión de los Sistemas de Cómputos Municipales y Estatales, para el procesamiento de datos en el Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) y el cumplimiento de las obligaciones de transparencia y acceso a la información.

Aunado a lo anterior, es importante señalar que este Organismo Electoral actualmente cuenta con equipo de cómputo obsoleto, el cual retrasa la operatividad de las diversas áreas, además de comprometer o arriesgar la información que se procesa en los equipos actuales.

**12ª.** Por lo que una vez hecha la asignación de la ampliación presupuestal se tiene que el total del Ejercicio Fiscal 2026 del Instituto Electoral del Estado es el que se muestra a continuación:

Tabla 6.

CAPÍTULO Y PARTIDA		ORDINARIO	PROCESO ELECTORAL	TOTAL
<b>10000</b>	<b>SERVICIOS PERSONALES</b>	<b>17,937,445.13</b>	<b>0.00</b>	<b>17,937,445.13</b>
11101	DIETAS	1,134,000.00	0.00	1,134,000.00
	CONSEJERAS(OS) MUNICIPALES ELECTORALES Y SECRETARIAS(OS) EJECUTIVOS MUNICIPALES	1,134,000.00	0.00	1,134,000.00
11301	SUELDOS	11,636,989.88	0.00	11,636,989.88
	CONSEJERAS(OS) ELECTORALES Y SECRETARIO EJECUTIVO	5,946,776.71	0.00	5,946,776.71
	ADMINISTRACIÓN GENERAL	3,963,808.00	0.00	3,963,808.00
	SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL	826,694.05	0.00	826,694.05
	ASISTENTES ADMINISTRATIVAS DE OFICINAS MUNICIPALES	899,711.12	0.00	899,711.12
12201	SUELDO AL PERSONAL EVENTUAL	291,810.40	0.00	291,810.40
	PERSONAL EVENTUAL	291,810.40	0.00	291,810.40
12301	RETRIBUCIONES POR SERVICIOS DE CARÁCTER SOCIAL	500.00	0.00	500.00
13201	PRIMA VACACIONAL	216,179.02	0.00	216,179.02
	CONSEJERAS(OS) ELECTORALES Y SECRETARIO EJECUTIVO	113,271.94	0.00	113,271.94
	ADMINISTRACIÓN GENERAL	66,063.47	0.00	66,063.47
	SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL	14,147.97	0.00	14,147.97
	ASISTENTES ADMINISTRATIVAS DE OFICINAS MUNICIPALES	17,137.35	0.00	17,137.35
	PERSONAL EVENTUAL	5,558.29	0.00	5,558.29
13203	AGUINALDO	1,200.00	0.00	1,200.00
	CONSEJERAS(OS) ELECTORALES Y SECRETARIO EJECUTIVO	500.00	0.00	500.00
	ADMINISTRACIÓN GENERAL	200.00	0.00	200.00
	SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL	200.00	0.00	200.00
	ASISTENTES ADMINISTRATIVAS DE OFICINAS MUNICIPALES	200.00	0.00	200.00
	PERSONAL EVENTUAL	100.00	0.00	100.00
14103	APORTACIONES AL IMSS	877,638.59	0.00	877,638.59
14106	APORTACIONES AL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO	1,949,697.93	0.00	1,949,697.93
14202	APORTACIONES AL INFONAVIT	555,648.43	0.00	555,648.43
14301	APORTACIONES AL SISTEMA PARA EL AHORRO PARA EL RETIRO	927,673.76	0.00	927,673.76
15201	INDEMNIZACIONES	3,500.00	0.00	3,500.00
15406	AJUSTE DE CALENDARIO	1,100.00	0.00	1,100.00
	CONSEJERAS(OS) ELECTORALES Y SECRETARIO EJECUTIVO	500.00	0.00	500.00

	ADMINISTRACIÓN GENERAL	200.00	0.00	200.00
	SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL	200.00	0.00	200.00
	ASISTENTES ADMINISTRATIVAS DE OFICINAS MUNICIPALES	200.00	0.00	200.00
15504	BECAS PARA SERVIDORES PÚBLICOS	2,000.00	0.00	2,000.00
15910	AYUDA ADQUISICIÓN DE LENTES	2,000.00	0.00	2,000.00
15920	DÍA SOCIAL DEL PADRE (16smv)	80,650.24	0.00	80,650.24
15926	CANASTA BÁSICA	1,100.00	0.00	1,100.00
	CONSEJERAS(OS) ELECTORALES Y SECRETARIO EJECUTIVO	500.00	0.00	500.00
	ADMINISTRACIÓN GENERAL	200.00	0.00	200.00
	SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL	200.00	0.00	200.00
	ASISTENTES ADMINISTRATIVAS DE OFICINAS MUNICIPALES	200.00	0.00	200.00
15927	DÍA SOCIAL DE LAS MADRES (16smv)	211,706.88	0.00	211,706.88
16101	PREVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS	17,500.00	0.00	17,500.00
17115	ESTÍMULOS AL PERSONAL	26,550.00	0.00	26,550.00
<b>20000</b>	<b>MATERIALES Y SUMINISTROS</b>	<b>328,480.11</b>	<b>0.00</b>	<b>328,480.11</b>
21101	MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA	51,110.11	0.00	51,110.11
21201	MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN	21,000.00	0.00	21,000.00
21202	MATERIALES DE FOTOGRAFÍA, CINEMATOGRAFÍA Y AUDIOVISUALES	9,800.00	0.00	9,800.00
21401	MATERIALES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE CÓMPUTO	10,920.00	0.00	10,920.00
21501	LIBROS Y REVISTAS	1,000.00	0.00	1,000.00
21502	SUSCRIPCIÓN A PERIÓDICOS, REVISTAS Y MEDIOS INFORMATIVOS	18,000.00	0.00	18,000.00
21601	MATERIAL SANITARIO Y DE LIMPIEZA	33,320.00	0.00	33,320.00
21701	MATERIAL DE CAPACITACIÓN	21,000.00	0.00	21,000.00
22105	ALIMENTACIÓN DE PERSONAS EN ACTIVIDADES EXTRAORDINARIAS	2,100.00	0.00	2,100.00
22106	GASTOS MENORES DE ALIMENTACIÓN	16,800.00	0.00	16,800.00
22301	UTENSILIOS PARA EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN	4,200.00	0.00	4,200.00
24601	MATERIAL ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO	17,780.00	0.00	17,780.00
24801	MATERIALES COMPLEMENTARIOS	35,000.00	0.00	35,000.00
25301	MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS	7,000.00	0.00	7,000.00
26101	COMBUSTIBLES LUBRICANTES Y ADITIVOS	49,000.00	0.00	49,000.00
27102	VESTUARIOS Y UNIFORMES OFICIALES	1,000.00	0.00	1,000.00
29101	HERRAMIENTAS MENORES	5,000.00	0.00	5,000.00
29201	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EDIFICIOS	8,050.00	0.00	8,050.00
29301	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMON	1,000.00	0.00	1,000.00
29601	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE	15,400.00	0.00	15,400.00
<b>30000</b>	<b>SERVICIOS GENERALES</b>	<b>2,837,024.76</b>	<b>0.00</b>	<b>2,837,024.76</b>
31101	SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA	140,000.00	0.00	140,000.00
31301	SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	17,500.00	0.00	17,500.00
31401	TELEFONÍA TRADICIONAL	43,750.00	0.00	43,750.00
31601	SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES	5,250.00	0.00	5,250.00
31701	SERVICIOS DE ACCESO A INTERNET, REDES Y PROCESAMIENTO	210,000.00	0.00	210,000.00

31802	SERVICIO DE MENSAJERÍA Y PAQUETERÍA	10,500.00	0.00	10,500.00
32201	ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS Y LOCALES	1,128,061.34	0.00	1,128,061.34
32301	ARRENDAMIENTO DE MUEBLES Y EQUIPO DE OFICINA	35,000.00	0.00	35,000.00
32901	OTROS ARRENDAMIENTOS	1,000.00	0.00	1,000.00
33301	SERVICIOS DE INFORMÁTICA	5,740.00	0.00	5,740.00
33303	SERVICIOS DE CONSULTORÍA ADMINISTRATIVA	11,900.00	0.00	11,900.00
33401	SERVICIOS DE CAPACITACIÓN	9,450.00	0.00	9,450.00
33402	PLANEACIÓN, INNOVACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN (ORGANIZACIÓN DEL SPEN)	49,160.00	0.00	49,160.00
33501	ESTUDIOS INVESTIGACIONES Y PROYECTOS	1,000.00	0.00	1,000.00
33601	PUBLICACIONES E IMPRESIONES OFICIALES	31,500.00	0.00	31,500.00
33801	SERVICIOS DE VIGILANCIA	235,480.00	0.00	235,480.00
33901	PRÁCTICAS DE ALUMNOS	1,400.00	0.00	1,400.00
34101	SERVICIOS BANCARIOS	11,900.00	0.00	11,900.00
34501	SEGUROS Y FIANZAS	40,000.00	0.00	40,000.00
34701	FLETES Y MANIOBRAS	11,900.00	0.00	11,900.00
35101	CONSERVACIÓN Y MTTO MENOR DE INMUEBLES	11,970.00	0.00	11,970.00
35201	INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	9,394.00	0.00	9,394.00
35301	INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MTTO DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN	7,595.00	0.00	7,595.00
35501	REPARACIÓN, MTTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE	18,760.00	0.00	18,760.00
36101	GASTOS DE DIFUSIÓN E INFORMACIÓN	24,000.00	0.00	24,000.00
37101	PASAJES AÉREOS	21,000.00	0.00	21,000.00
37201	PASAJES TERRESTRES	3,500.00	0.00	3,500.00
37501	VIÁTICOS NACIONALES	11,690.00	0.00	11,690.00
38202	GASTOS DE ORDEN SOCIAL	1,000.00	0.00	1,000.00
38301	CONGRESOS CURSOS Y EVENTOS	14,000.00	0.00	14,000.00
39201	IMPUESTOS DERECHOS Y CUOTAS	17,500.00	0.00	17,500.00
39202	SERVICIOS NOTARIALES	7,000.00	0.00	7,000.00
39501	PENAS, MULTAS, ACCESORIOS Y ACTUALIZACIONES	7,000.00	0.00	7,000.00
39801	IMPUESTOS SOBRE NÓMINA	659,724.42	0.00	659,724.42
39903	GASTOS COMPLEMENTARIOS PARA SERVICIOS GRALES	22,400.00	0.00	22,400.00
<b>40000</b>	<b>TRANSFERENCIAS</b>	<b>44,995,142.00</b>	<b>0.00</b>	<b>44,995,142.00</b>
44700	TRANSFERENCIAS A PARTIDOS POLÍTICOS	44,995,142.00	0.00	44,995,142.00
<b>50000</b>	<b>BIENES MUEBLES E INMUEBLES</b>	<b>451,485.81</b>	<b>0.00</b>	<b>451,485.81</b>
51501	EQUIPO DE CÓMPUTO	411,485.81	0.00	411,485.81
52301	CÁMARAS FOTOGRÁFICAS Y DE VIDEO	40,000.00	0.00	40,000.00
	<b>TOTAL</b>	<b>\$66,549,577.81</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$66,549,577.81</b>

No se omite señalar, que dicha ampliación al Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2026 del Instituto Electoral del Estado, no es suficiente para cubrir el déficit presupuestal que se tendrá a partir del mes de julio y que ha quedado descrito de manera detallada en el Acuerdo IEE/CG/A052/2026 de fecha 30 de enero de 2026; asimismo a partir del mes de enero del año en curso y derivado del cumplimiento del Acuerdo IEE/CG/A054/2026, se tiene déficit presupuestal en la partida 11101 Dietas.

En virtud de lo expuesto se emiten los siguientes puntos de

**ACUERDO:**

**PRIMERO.** Este Consejo General aprueba ampliar al presupuesto de ingresos 2026 de este organismo electoral por la cantidad de \$414,485.81 (cuatrocientos catorce mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos 81/100 M.N.) de conformidad con la consideración 11ª de este instrumento.

**SEGUNDO.** Este Órgano Superior de Dirección aprueba ampliar al presupuesto de egresos 2026 de este organismo electoral por la cantidad de \$414,485.81 (cuatrocientos catorce mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos 81/100 M.N.) de conformidad con la consideración 11ª de este instrumento.

**TERCERO.** Se instruye a la Dirección de Administración y a la Contaduría General de este Instituto para que, de manera coordinada realicen los ajustes descritos en los puntos de acuerdo que anteceden y, procedan a su ejecución, debiendo de informar a la Presidencia de este Órgano y a la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos sobre su cumplimiento.

**CUARTO.** Notifíquese el presente Acuerdo por conducto de la Secretaría Ejecutiva al Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; a los partidos políticos acreditados y con registro ante este Consejo General; a los Consejos Municipales Electorales, a la Dirección de Administración, a la Contaduría General y a la Contraloría Interna de este Instituto; y electrónicamente al personal de este Instituto, para que surta los efectos legales y administrativos correspondientes.

**QUINTO.** Con fundamento en los artículos 113 del Código Electoral del Estado de Colima, 76 y 77 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en la página de internet de este Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Trigésima Quinta Sesión Extraordinaria del Periodo Interproceso 2024-2026 del Consejo General, celebrada el 12 (doce) de febrero de 2026 (dos mil veintiséis), por unanimidad de votos de las Consejeras y Consejeros Electorales: Lic. Juan Ramírez Ramos, Mtra. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Dra. Ana Florencia Romano Sánchez, Lic. José Alfredo Gutiérrez Ramírez y Licda. Lilia Gabriela Rivera Alcaraz.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**LIC. JUAN RAMÍREZ RAMOS**  
Firma.

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**MTRO. ÓSCAR OMAR ESPINOZA**  
Firma.

**CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES**

**MTRA. ROSA ELIZABETH CARRILLO RUIZ**  
Firma.

**DRA. ANA FLORENCIA ROMANO SÁNCHEZ**  
Firma.

**LIC. JOSÉ ALFREDO GUTIÉRREZ RAMÍREZ**  
Firma.

**LICDA. LILIA GABRIELA RIVERA ALCARAZ**  
Firma.

**DRA. ROCÍO RODRÍGUEZ HÍJAR**  
Ausente.

---

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA**

**ACUERDO**

**IEE/CG/A056/2026 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN GENERAL DE RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES DEL PERIODO SEPTIEMBRE 2024 A AGOSTO 2025.**

**IEE/CG/A0056/2026**

**ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN GENERAL DE RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL ADSCRITOS A ESTE ORGANISMO ELECTORAL, CORRESPONDIENTE AL PERIODO SEPTIEMBRE DE 2024 A AGOSTO DE 2025.**

**ANTECEDENTES**

- I. El día 29 de agosto de 2020, se notificó el oficio INE/DESPEN/044/2020, mediante el cual se informa la disponibilidad de los Lineamientos para la Evaluación de Desempeño de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional para el Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.
- II. En fecha 31 de agosto de 2024, se recibieron las Circulares con clave y número INE/DESPEN/010/2024 e INE/DESPEN/011/2024, mediante las cuales informaron la aprobación del primer bloque de metas para la evaluación del desempeño del personal del Servicio del sistema de los OPLE del periodo septiembre 2024 a agosto 2025, la emisión del instructivo para la valoración de competencias que forman parte de la evaluación del desempeño y los instrumentos para la valoración de competencias que se aplicarán a cada cargo o puesto del Servicio del sistema de los OPLE en el periodo septiembre 2024 a agosto 2025 y las modificaciones a los Lineamientos para la evaluación del desempeño del personal del SPEN del sistema de los OPLE.
- III. El día 02 de septiembre de 2024 las circulares antes citadas fueron notificadas a los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, así como a sus superiores jerárquicos, quienes fungen como evaluadores.
- IV. En fecha 16 de diciembre de 2024 se recibió a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales (SIVOPLE) del Instituto Nacional Electoral (INE) la Circular INE/ED/DESPEN/023/2024 remitida a través del oficio INE/ED/DESPEN/1938/2024, mediante la cual comunican que la Junta General Ejecutiva del INE aprobó el segundo bloque de metas para la evaluación del desempeño del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales del periodo septiembre 2024 a agosto 2025 y la modificación de dos metas colectivas.
- V. El día 28 de agosto de 2025, mediante el oficio INE/ED/DESPEN/0591/2025 recibido por correo electrónico, se signó la circular INE/ED/DESPEN/008/2025, mediante la cual la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN) notificó que la aplicación de la evaluación del desempeño del personal del Servicio del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, correspondiente al periodo septiembre 2024 a agosto 2025, se llevaría a cabo del 17 de septiembre al 15 de octubre de 2025.
- VI. El 21 de julio de 2025, quien ostentaba la titularidad de la Dirección de Capacitación Electoral y Educación cívica y quien fungía como evaluadora, por así convenir a sus intereses personales presento en Oficialía de este Instituto, su renuncia voluntaria, con efectos a partir del 31 de julio de la presente anualidad; mediante escrito dirigido al Consejero Presidente Provisional de este Instituto.
- VII. Derivado de lo anterior, en fecha 03 de septiembre de 2025, se notificó la circular citada en el párrafo que antecede, mediante correo electrónico a los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, así como a quienes realizarían tal evaluación.
- VIII. El día 10 de octubre de 2025, el Secretario Ejecutivo de este Instituto concluyó la evaluación de desempeño de las Coordinaciones de Educación Cívica y de Participación Ciudadana, ambas adscritas a la Dirección de Capacitación Electoral y Educación cívica de este Instituto.

- IX.** En fecha 15 octubre de 2025, las personas Titulares de la Dirección Jurídica y de la Dirección de Organización Electoral, concluyeron las Evaluaciones del Desempeño de las coordinaciones de prerrogativas y partidos políticos y de organización electoral, respectivamente.
- X.** En fecha 03 de febrero de 2026, se recibió a través de del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, el oficio con clave y número INE/DESPEN/0357/2026, mediante el cual remiten el Dictamen general de resultados de la evaluación del desempeño del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional adscrito a este Organismo Público Local, correspondiente al periodo septiembre 2024 a agosto 2025, así como el Procedimiento para la revisión de los resultados de la Evaluación del Desempeño del personal del Servicio del Sistema de los Organismo Públicos Locales Electorales emitidos por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- XI.** Durante el desarrollo de la Primera Sesión Ordinaria de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional celebrada el día 10 de febrero de 2026, se aprobó el Acuerdo con el Dictamen General de Resultados de la Evaluación del Desempeño del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional adscritos a este Organismo Electoral, correspondiente al periodo septiembre de 2024 a agosto de 2025.
- XII.** En esa misma fecha, mediante el oficio con clave y número IEE/CSSPEN/006/2026, la Mtra. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Presidenta de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, signó a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto el Acuerdo citado en el párrafo que antecede a efecto de ser puesto a consideración de este Órgano Superior de Dirección.

Con base a los antecedentes expuestos, se emiten las siguientes

### **CONSIDERACIONES**

**1ª.-** El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), establece que los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme la Constitución de cada uno de ellos, las que garantizarán en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

**2ª.-** De conformidad con lo dispuesto en los numerales 10 y 11, del Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Carta Magna, refiere que en las entidades federativas, las elecciones estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución Federal, que ejercerán todas aquéllas funciones no reservadas al Instituto Nacional Electoral y las que determine la ley.

**3ª.-** De conformidad a lo expuesto en el numeral 2 del artículo 98, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales Electorales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la propia Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y las leyes locales correspondientes.

Conforme a lo señalado en los incisos a) y r), del artículo 104, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales aplicar los Lineamientos que emita el Instituto Nacional Electoral y ejercer aquellas funciones no reservadas al mismo, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

**4ª.-** De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, Base V, de la Constitución Federal; 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y 97 del Código Electoral del Estado de Colima, el Instituto Electoral del Estado es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación en su caso; profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

Asimismo, el inciso b), fracción IV del artículo 116 de la propia Constitución Federal; el numeral 1 del artículo 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como el referido artículo 89 de la Constitución Local y sus correlativos 4, párrafo segundo y 100 del Código Electoral, establecen que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad y paridad, serán principios rectores del Instituto en comento.

Por su parte, el artículo 99 del Código Electoral del Estado de Colima, establece que son fines del Instituto Electoral del Estado, preservar, fortalecer, promover y fomentar el desarrollo de la democracia en la Entidad; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; organizar, desarrollar y vigilar la realización periódica y pacífica de las elecciones para

renovar al titular del Poder Ejecutivo, a los integrantes del Poder Legislativo, de los Ayuntamientos y, en su caso, calificarlas; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura cívica, política democrática.

**5ª.-** De acuerdo con lo dispuesto por el párrafo 1º del inciso c), de la fracción IV, del artículo 116 de la Constitución Federal; el numeral 1 del artículo 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como del 101, fracción I, y 103 del Código de la materia, el Instituto Electoral del Estado, para el desempeño de sus actividades, cuenta en su estructura con un Órgano Superior de Dirección que es el Consejo General, integrado por una o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, una o un Secretario Ejecutivo, y una o un representante propietario o suplente, en su caso, por cada uno de los partidos políticos acreditados ante el Instituto, con el carácter de Comisionado.

Adicionalmente, el referido Instituto contará con un Órgano Ejecutivo, que se integrará por la o el Presidente y la o el Secretario Ejecutivo del Consejo General y titulares de las direcciones de área que corresponda y será presidido por la o el primero de los mencionados, lo anterior de acuerdo a lo previsto en la fracción II del citado artículo 101 del Código Electoral.

Asimismo, y de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 101, fracción III, del Código Electoral del Estado, el Instituto cuenta en su estructura con un órgano municipal electoral, al que se le denomina Consejo Municipal, en cada uno de los municipios del estado.

Señalando además el referido numeral que este Instituto contará, de conformidad con su presupuesto, con el personal calificado necesario para desempeñar las actividades relativas al cumplimiento de sus fines.

Asimismo, el artículo 112 del citado Código señala que el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, con el número de miembros que para cada caso acuerde.

**6ª.-** En términos del apartado D de la base V del artículo 41 de la CPEUM el Servicio Profesional Electoral Nacional comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina de servidoras y servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales de las entidades federativas en materia electoral. Asimismo, se establece que al Instituto Nacional Electoral corresponde regular su organización y funcionamiento.

Por otra parte, de conformidad con el artículo 202 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales el Servicio Profesional Electoral Nacional se integra por servidoras y servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales; y en su artículo 201, dispone que la organización del servicio será regulada por dicha ley y por el estatuto aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

**7ª.-** Conforme lo establecido en los Lineamientos para la Evaluación de Desempeño que en su artículo 72 refiere *“Para realizar la evaluación del factor competencias, las personas evaluadoras deben desempeñarse, durante el periodo a evaluar, al menos cuatro meses de manera continua o discontinua y cercana a la persona evaluada.”*, así mismo en el artículo 73 cita *“Cuando la plaza de la persona evaluadora no esté ocupada, la evaluación correspondiente la aplica la persona que ocupe el siguiente nivel jerárquico en línea ascendente o en su caso, por quien en el periodo de aplicación cuente con los elementos que soporten una evaluación objetiva, sea superior jerárquico o normativo...”*. Es así que en virtud de la renuncia de la persona que ocupaba la Titularidad de la Dirección de Capacitación y Educación Cívica quien fungía como evaluadora de las Coordinaciones de Participación Ciudadana y Educación Cívica, tales evaluaciones fueron realizadas por el Secretario Ejecutivo del Consejo General de este Instituto.

**8ª.-** En virtud de que con fecha 06 de febrero de 2026, mediante el SIVOPLE, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional remitió al Instituto Electoral, el Dictamen General de Resultados de la Evaluación del Desempeño del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los OPLEs, del periodo septiembre 2024 a agosto 2025; lo anterior, a efecto de que el mismo fuese conocido por la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional y posteriormente sometido a consideración y aprobación por este Órgano Superior de Dirección.

En esa tesitura, el Dictamen General aprobado por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, que contiene los resultados de la Evaluación del Desempeño del personal de dicho Servicio de este Instituto, es el siguiente:

Nombre evaluado	Cargo/Puesto	Entidad	Metas Individuales	Metas Colectivas	Competencias	Calificación Final	Nivel de Desempeño
Limón Aguilera Alejandro	Coordinación de Organización Electoral	Colima	N/A	10.000	8.000	9.400	Sobresaliente
Moreno Galindo Uriel Florentino	Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos	Colima	10.000	10.000	8.333	9.500	Sobresaliente
Toscano Cuevas Vladimir	Coordinación de Educación Cívica	Colima	N/A	9.000	9.666	9.200	Sobresaliente

Cuevas Ruiz Dinora Judith	Coordinación de Participación Ciudadana	Colima	N/A	9.000	9.333	9.100	Sobresaliente
---------------------------	---	--------	-----	-------	-------	-------	---------------

**9ª.-** En razón del procedimiento y la fundamentación descrita en párrafos precedentes, este Consejo General considera viable aprobar el Dictamen General de Resultados de la Evaluación del Desempeño de las personas integrantes del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales del periodo septiembre 2024 a agosto 2025, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 455 y 457 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, y 10 inciso d) de los Lineamientos para la evaluación del desempeño de las y los miembros del SPEN del sistema OPLE.

En virtud de las consideraciones expuestas y con fundamento en los preceptos legales citados en supralíneas, se emiten los siguientes puntos de

**ACUERDO**

**PRIMERO:** El Consejo General aprueba el Dictamen General de Resultados de la Evaluación del Desempeño de las personas integrantes del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales del periodo septiembre 2024 a agosto 2025, en los términos de lo señalado en la 8ª consideración del presente Acuerdo.

**SEGUNDO:** Notifíquese el presente Acuerdo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a los Partidos Políticos acreditados y con registro ante este Consejo General, para que surtan los efectos legales y administrativos correspondientes.

**TERCERO:** Notifíquese el presente Acuerdo, por conducto del Órgano de Enlace de la Comisión del Servicio Profesional Electoral con la DESPEN, a los miembros del Servicio Profesional Electoral adscritos a este Organismo Electoral, con fundamento en el artículo 12, inciso p) de los Lineamientos para la evaluación del desempeño de las y los miembros del SPEN del sistema OPLE.

**CUARTO:** Con fundamento en los artículos 113 del Código Electoral del Estado de Colima, 76 y 77 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Trigésima Quinta Sesión Extraordinaria del Periodo Interproceso 2024-2026 del Consejo General, celebrada el 12 (doce) de febrero de 2026 (dos mil veintiséis), por unanimidad de votos de las Consejeras y Consejeros Electorales: Lic. Juan Ramírez Ramos, Mtra. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Dra. Ana Florencia Romano Sánchez, Lic. José Alfredo Gutiérrez Ramírez y Licda. Lilia Gabriela Rivera Alcaraz.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**LIC. JUAN RAMÍREZ RAMOS**

Firma.

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**MTRO. ÓSCAR OMAR ESPINOZA**

Firma.

**CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES**

**MTRA. ROSA ELIZABETH CARRILLO RUIZ**

Firma.

**DRA. ANA FLORENCIA ROMANO SÁNCHEZ**

Firma.

**LIC. JOSÉ ALFREDO GUTIÉRREZ RAMÍREZ**

Firma.

**LICDA. LILIA GABRIELA RIVERA ALCARAZ**

Firma.

**DRA. ROCÍO RODRÍGUEZ HÍJAR**

Ausente.

SIN TEXTO



## EL ESTADO DE COLIMA

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

### DIRECTORIO

**Mtra. Indira Vizcaíno Silva**  
Gobernadora Constitucional del Estado de Colima

**Lic. Alberto Eloy García Alcaraz**  
Secretario General de Gobierno y  
Director del Periódico Oficial

**Mtro. J. Dolores García Sosa**  
Director General de Gobierno

**Dra. Mayra Patricia Rangel Sandoval**  
Directora de Proyectos

#### Colaboradores:

**Mtro. Ariel Benjamín Hernández Cruz**  
**LEM. Daniela Elizabeth Farías Farías**  
**Lic. Gregorio Ruiz Larios**  
**Mtra. Lidia Luna González**  
**C. Ma. del Carmen Elisea Quintero**  
**Licda. Perla Yesenia Rosales Angulo**

**CP. Betsabé Estrada Morán**  
**ISC. Edgar Javier Díaz Gutiérrez**  
**ISC. José Manuel Chávez Rodríguez**  
**LI. Marian Murguía Ceja**  
**LAE. Omar Alejandro Carrillo Reyes**

Para lo relativo a las publicaciones que se hagan en este periódico, los interesados deberán dirigirse a la Secretaría General de Gobierno.

El contenido de los documentos físicos, electrónicos, en medio magnético y vía electrónica presentados para su publicación en el Periódico Oficial ante la Secretaría General de Gobierno, es responsabilidad del solicitante de la publicación.

**Tel. (312) 316 2000 ext. 27841**  
**publicacionesdirecciongeneral@gmail.com**  
**Tiraje: 500**